

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Fijación alimentos / Rad. 2020-00171**

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por LUCY MARGARETH MEDINA HERRERA, en representación de sus hijos menores de edad SOFÍA y JUAN FELIPE CORRALES MEDINA, contra JUAN CARLOS CORRALES BUENO, la cual habrá de inadmitirse, en tanto no cumple con la previsión del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En atención de lo anterior, deberá el extremo actor acreditar haber enviado al extremo demandado, señor JUAN CARLOS CORRALES BUENO, la demanda con sus anexos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

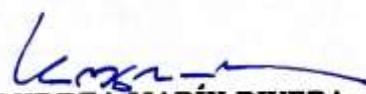
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por LUCY MARGARETH MEDINA HERRERA, en representación de sus hijos menores de edad SOFIA y JUAN FELIPE CORRALES MEDINA, contra JUAN CARLOS CORRALES BUENO, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído. –

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. –

TERCERO. Sin que implique causal de inadmisión, se sugiere a la parte demandante que en el acápite de notificaciones brinde el número de celular o telefónico de las partes y apoderados judiciales conocidos, ya que, ante los cambios presentados por la medida sanitaria a causa de covid-19 serán útiles dentro del proceso. –

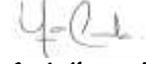
CUARTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora LUCY MARGARETH MEDINA HERRERA, al apoderado judicial PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.426 y tarjeta profesional No. 338.594 del Consejo Superior de la Judicatura. –

Notifíquese,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No **54** Hoy se notificó a las partes la  
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



*María Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaria

M.B.

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 643042

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1151948426 y la tarjeta profesional No. 338594

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

  
YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb8c57673521684831f16650e77dcab177ea02175678df6aaf4605338b62630**  
Documento generado en 28/09/2020 05:01:23 p.m.